

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE QUÍMICA, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA M.A.P. GUADALUPE OFELIA SANTAMARIA GONZALEZ; Y POR OTRA, GRUPO QUIMICO INDUSTRIAL DE TOLUCA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS LUIS CORZO VERGARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FACULTAD" Y "LA EMPRESA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

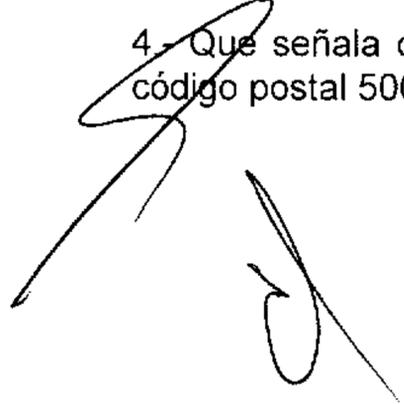
DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD"

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la Química; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que la M.A.P. Guadalupe Ofelia Santamaría González, es su Directora, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como su domicilio, el ubicado en paseo Colón esquina con Paseo Tollocan, código postal 50180, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA EMPRESA"

- 1.- Ser una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Pública número 9,093 de fecha 21 de abril de 1980 pasada ante la fe del Notario Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 02 del estado de México, cuyo objeto es la fabricación de productos químicos derivados de la petroquímica base, fabricación de resinas sintéticas.
- 2.- El Poder del representante Legal se da mediante poder notarial No. 18,963, de fecha 25 de Junio 2012 pasada ante la fe del Notario Lic. Roberto Sánchez Lira, Notario Público número 61 del estado de México,
- 3.- Su Representante Legal es el Ing. Carlos Luis Corzo Vergara.
- 4.- Que señala como domicilio el ubicado en José Martí no. 202, colonia independencia, código postal 50070, Toluca. Estado de México.



III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse apoyar las áreas de interés común

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; Inclusión en proyectos de desarrollo tecnológico de estudiantes mediante el otorgamiento de becas para que se desarrollen en el ámbito de la tecnología; apoyo en la ingeniería de proyectos; caracterización y análisis de polímeros y materiales; estudios comparativos entre tecnologías tradicionales y tecnologías en desarrollo; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio, y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

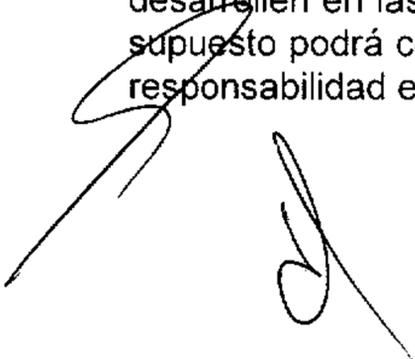
SEGUNDA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

TERCERA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

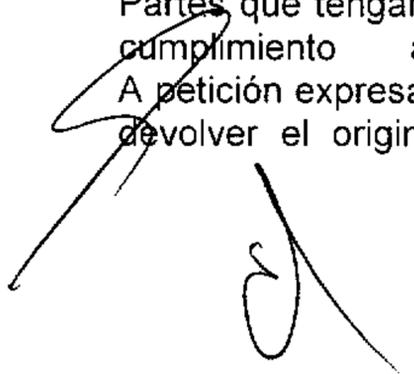
“**LA FACULTAD**” reconoce que “**LA EMPRESA**” es el único usuario autorizado de todas las marcas (signos distintivos), nombres comerciales, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual y/o derecho de autor del cual es legítima licenciataria o titular de la solicitud de registro y/o registro correspondiente y cuenta con los derechos para explotar las mismas (en lo sucesivo denominados como los “Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor”), que se utilicen y/o se deriven en relación con los Servicios objeto del presente Contrato. Por lo tanto, “**LA FACULTAD**” reconoce y acepta que no adquiere derecho alguno en relación con tales Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor con motivo del presente Contrato o de la prestación de los Servicios, por lo que deberá contar con la autorización previa y por escrito de “**LA EMPRESA**” para hacer cualquier uso de las mismas.

En caso de que “**LA FACULTAD**” tenga conocimiento de que algún tercero haya cometido alguna violación en contra de los Derechos de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, “**LA FACULTAD**” hará sus mejores esfuerzos para informar de inmediato de esta situación a “**LA EMPRESA**”.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente Contrato (en lo sucesivo “Información Confidencial”) permanecerá como propiedad de la parte que origine la información (en lo sucesivo la “**PARTE PROPIETARIA**”) mientras que la parte que reciba la información (en lo sucesivo la “**PARTE RECEPTORA**”) no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la “**PARTE PROPIETARIA**”, divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio en parte o en su totalidad de la Información Confidencial. Dicha Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa de las partes, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios o cualquier otro documento preparado y conservado con carácter confidencial, proporcionada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, sus afiliadas, filiales o subsidiarias. Lo anterior, sin importar la forma en que se haya conocido dicha Información Confidencial, bien sea de manera verbal, por escrito, tangible o intangible, gráfica o contenida en medios escritos, cintas, grabaciones, diskettes, medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir.

La Información Confidencial solamente podrá ser dada a conocer a los empleados de las Partes que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Contrato. A petición expresa de la “**PARTE PROPIETARIA**”, la “**PARTE RECEPTORA**” se obliga a devolver el original y todas las copias de la Información Confidencial a la “**PARTE**



PROPIETARIA" o a destruirla y certificar ante fedatario público la destrucción de la misma.

Las Partes no tendrán obligación de mantener como confidencial la información que:

- a) Previamente a su divulgación fuese conocida por la **"PARTE RECEPTORA"**, libre de cualquier obligación de confidencialidad;
- b) Sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o por encargo de la **"PARTE RECEPTORA"**;
- c) Sea o llegue a ser del dominio público;
- d) Se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad; y.

En el supuesto que alguna autoridad o tercero solicite a la **"PARTE RECEPTORA"** la Información Confidencial, ésta deberá dar aviso de inmediato a la **"PARTE PROPIETARIA"** para que ésta tome las medidas que considere pertinentes. Asimismo, la **"PARTE RECEPTORA"** se obliga a coadyuvar con la **"PARTE PROPIETARIA"** a tomar las medidas necesarias para proteger dicha Información Confidencial, y a proporcionar únicamente la Información Confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la Información Confidencial.

La obligación de confidencialidad descrita en la presente Cláusula continuará vigente para la **"PARTE RECEPTORA"** por un período de cinco años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

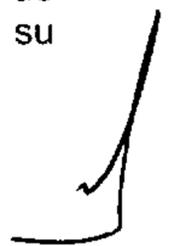
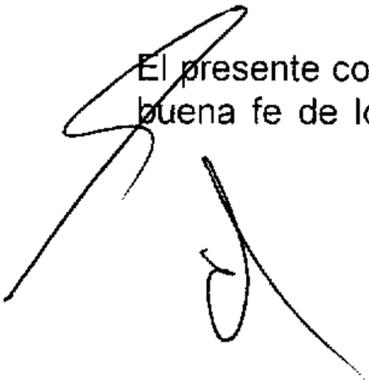
El incumplimiento o violación de la obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula quedará sujeto a las sanciones señaladas en la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente Contrato de conformidad con la Cláusula de Terminación Anticipada y Rescisión.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con un mes de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SEPTIMA. CONTROVERSIAS

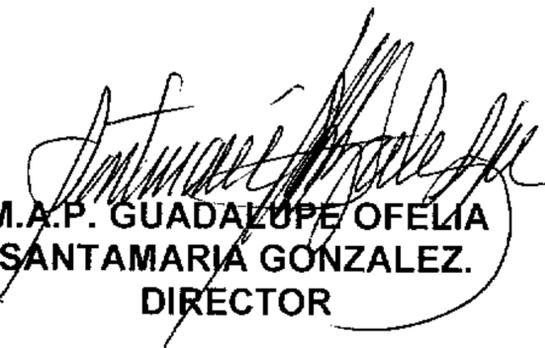
El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su



debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE .

POR "LA FACULTAD"


M.A.P. GUADALUPE OFELIA
SANTAMARIA GONZALEZ.
DIRECTOR

POR "LA EMPRESA"

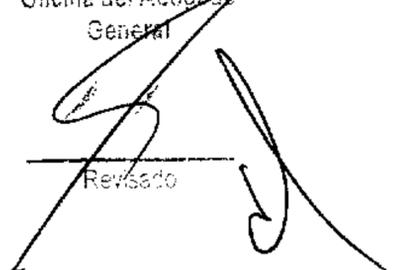

ING. CARLOS LUIS CORZO VERGARA.
DIRECTOR GENERAL.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE QUÍMICA; Y GRUPO QUIMICO INDUSTRIAL DE TOLUCA S.A. DE C.V. CONSTE-----

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General


Revisado